

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 081-2022

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL MECANISMO PARA INNOVACIONES Y PRUEBAS REGULATORIAS (SANDBOX REGULATORIO).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la puesta en consulta pública para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**).

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Pág.
I. Antecedentes. -	1
II. Sobre el objeto de la consulta pública	3
III. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho.	4
IV. Textos Revisados	6
V. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes. -

1. Que conforme a la Ley núm. 1-12, promulgada en fecha 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se estableció entre en su objetivo general 3.3 del tercer eje estratégico la “competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y responsabilidad social”.

2. Que conforme lo establecido en la Ley núm. 167-21 de fecha 12 de agosto del 2021, de mejora y simplificación de trámites establece la figura de Agenda o planificación regulatoria como la lista de todas las regulaciones que los distintos entes y órganos de la Administración Pública pretenden promulgar, modificar y derogar en un periodo de tiempo determinado.

3. Que, a principios del presente año, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó su Agenda Regulatoria para el año 2022, en la que se propuso la inserción del programa de innovación regulatoria “Sandbox”, cuyo propósito es la inclusión de herramientas regulatorias para facilitar

la transformación digital y la introducción de nuevas tecnologías, a través de un diagnóstico normativo que tenga como fin lo siguiente: 1) simplificar y digitalizar los procesos existentes y 2) abrir oportunidad para "proyectos innovadores" en el sector, con espacios flexibilizados, delimitados y controlados para realizar pruebas.

4. Asimismo, se ha podido comprobar que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha desarrollado múltiples herramientas de colaboración y cooperación para los estados miembros, con el fin de desarrollar las mejores políticas públicas y una mejor regulación en el sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Entre las herramientas se encuentran el Manual de Regulación Digital, el Outlook regulatorio de las TIC, el Toolkit regulatorio, el acelerador G5, las herramientas de medición del Tracker regulatorio de las TIC, el benchmark G5 y el Sandbox, las cuales orientan a los reguladores y autoridades de los países a implementar las mejores prácticas.

5. Además, el Simposio Mundial de Organismos Reguladores (GSR 2021) de la UIT emitió los lineamientos de mejores prácticas a los países de la región, cuyas principales conclusiones se transcriben en la implementación una regulación colaborativa, coordinada desde todas las áreas y con todas las autoridades, que a su vez generen estímulos e incentivos regulatorios que promuevan la inversión (regulación simple, innovadora, flexible) y espacios de experimentación para la regulación que permitan probar nuevos modelos de negocio con la experimentación conjunta y espacios de innovación (Sandbox Regulatorio).

6. Que, dada la experiencia internacional, se ha comprobado que los entornos de Sandbox regulatorios reflejan la complejidad de las nuevas tecnologías y servicios digitales, lo que reduce el tiempo de comercialización y ayuda a asegurar la financiación para un amplio despliegue en nuevos grupos de consumidores y los que antes no estaban conectados.

7. En el caso de las TIC, en Corea del Sur el Sandbox regulatorio fue implementado de acuerdo con la enmienda de 2019 de la Ley de Convergencia de la Información y la Comunicación. En el que se define a los Sandbox regulatorio TIC como: "Un sistema en el que las regulaciones se posponen o eximen bajo ciertas condiciones para que las nuevas tecnologías y servicios innovadores puedan lanzarse rápidamente al mercado." Colombia 1 ha sido el primer país en apostar por el desarrollo de los Sandbox regulatorios en el mercado de las TIC, especialmente en el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones.

8. El *Benchmark of Fifth Generation Collaborative Regulation*² (G5 Benchmark), basado en las Directrices de mejores prácticas de GSR19 junto con el Rastreador regulatorio de TIC, de la UIT, sirve como norte para los reguladores que buscan tomar medidas necesarias para la transformación digital. Es en este instrumento en la cual se incorporan nuevos indicadores enfocados en la colaboración entre reguladores de sectores, gobierno, el sector TIC en particular y también en aplicación de metodologías de mejora regulatoria como el Impacto Normativo, la promoción de la consulta en los agentes, y la experimentación regulatoria entre otros aspectos.

1 Sandbox Regulatorio para la innovación en Conectividad Documento de consulta. Septiembre 2019. <https://crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-3/Propuestas/sandboxcra-ajustes-200717.pdf>

² https://digitalregulation.org/wp-content/uploads/G5Benchmark_ReviewBoardReport_21062021.pdf

9. Que los principios de la Ley de Telecomunicaciones núm. 153-98, la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04 de Libre acceso a la información pública, y la Ley núm. 167-21 de Simplificación regulatoria, todas establecen que la regulación deberá basarse en la consulta y la colaboración, por lo que la toma de decisiones regulatorias debe incluir las expectativas, las ideas y la experiencia de todas las partes interesadas del mercado, los actores del mercado, la academia, la sociedad civil, las asociaciones de consumidores, en fin todos los usuarios finales y los actores relevantes, del sector.

10. Que, en esa tesitura, la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de fecha 9 de agosto del año 2021, en el artículo 1, establece que la misma tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

11. Que, en consonancia con lo precedentemente señalado, el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones y bajo la potestad que le otorga la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley núm. 153-98” o por su denominación completa), tiene la posibilidad de contribuir con esta iniciativa de promover la innovación en el sector de telecomunicaciones y el máximo funcionamiento de las actividades del mercado de las telecomunicaciones, así como su marco regulatorio si fuere necesario, dictando la presente consulta pública cuyo objeto se detalla a continuación.

II. Sobre el objeto de la consulta pública

12. Que, el **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones desear promover la innovación en el sector de las telecomunicaciones, mediante entornos seguros y controlados con nuevos modelos de negocio, para la minimización de riesgos y reducción de costos. Así como el lanzamiento al mercado de los productos y servicios, atracción de inversiones, fomento de la competencia y sobre todo mayores beneficios para los clientes.

13. Que, por lo anterior, y en el marco de las competencias otorgadas por la Ley núm. 153-98, el **INDOTEL** decidió implementar el mecanismo de Sandbox Regulatorio como una alternativa eficaz para promover la innovación, y garantizar una abierta y dinámica participación de los grupos de valor y fomentar la adopción de nuevas tecnologías y modelos de negocio por parte de la industria y la sociedad.

14. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un Sandbox Regulatorio se refiere a: “Una flexibilización del marco regulatorio o a un conjunto limitado de exenciones regulatorias que se otorgan a un proyecto o empresa, para permitirles probar nuevos modelos de negocio con requisitos regulatorios reducidos. Los Sandbox a menudo incluyen mecanismos destinados a garantizar objetivos regulatorios generales, incluida la protección del usuario. Asimismo, estos espacios de experimentación generalmente son desarrollados y administrados caso a caso por las autoridades reguladoras”³.

³ Banco Interamericano de Desarrollo. Sandbox regulatorio en América Latina el Caribe para el ecosistema Fintech y el sistema financiero. 2018. Enlace: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/17483/Sandbox-regulatorio-en-america-latina-el-caribe-para-el-ecosistema-fintech-y-el>

15. No hay duda de que estas “cajas de arena” o “Sandbox” surgieron para promover el desarrollo de la innovación digital eliminando las barreras regulatorias, pero con la supervisión directa del regulador como una especie de prueba o piloto controlado.

16. Que, el **INDOTEL** desea consultar sobre el mecanismo de Sandbox Regulatorio con el fin de fomentar la satisfacción del interés general como pilar fundamental de los fines esenciales del Estado, por cuanto, con su implementación, busca promover el desarrollo económico de los agentes del sector de las TIC a través de la generación de productos y servicios innovadores que beneficien a los usuarios de dicho sector, debido a la transformación acelerada de las nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocio.

17. Que, el Sandbox Regulatorio, como mecanismo alternativo de regulación, es, en sí mismo, un criterio de mejora normativa en el diseño de medidas regulatorias, debido a que permite probar productos, servicios y soluciones en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones, por un tiempo determinado, bajo una regulación flexible o con exenciones regulatorias, en un ambiente monitoreado por el **INDOTEL**. De esta manera, tiene la potencialidad de advertir la necesidad, pertinencia e impacto de implementar nuevas medidas regulatorias; mantener, modificar o eliminar las que se encuentren vigentes; o implementar reglas diferenciales.

18. Otras características especiales de los Sandbox y de los espacios de prueba regulatorios es que son de duración limitada, ya que se tratan de experimentos, lo cual permite conocer el producto o servicio nuevo y posteriormente decidir si se regula con nuevas condiciones de manera general o no, ofrecen soluciones caso a caso, se identifican riesgos y se salvaguardan, se plantean medidas alternativas, y se basan en un enfoque flexible, que permite a los supervisores y reguladores escoger opciones regulatorias que se adapten a cada modelo de negocio.

19. Que de acuerdo al benchmark internacional realizado se ha podido evidenciar que esta herramienta regulatoria ha sido utilizada por países como Corea del Sur, Colombia, Reino Unido, Holanda, Singapur, Dinamarca, Malasia, Australia, entre otros, brindando innumerables beneficios.

20. Que, en lo concerniente, debido a que el mecanismo alternativo de regulación permitirá, entre otras cosas, flexibilizar o exceptuar medidas regulatorias por un tiempo y geografía determinados, resulta imperioso aclarar que dicha flexibilización se realizará exclusivamente respecto de regulación expedida por el **INDOTEL** y en cumplimiento de las competencias otorgadas por la Ley núm. 153-98 y las reglamentaciones vigentes al momento.

III. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho.

21. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley núm. 153-98 al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

22. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

23. El artículo 77, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha ley y sus reglamentos.

24. Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia.

25. Que el literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.

26. Que el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 establece que, antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

27. Que, de igual forma, la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en su artículo 23, párrafo I, sobre el plazo de consulta pública establece que: para aquellas propuestas de regulación que no cumplan con los criterios económicos y sociales significativos, el plazo será de veinte (20) días hábiles.

28. Que conforme lo establece el artículo 7 de la referida Ley núm. 167-21, la presente propuesta de regulación no cumple con los criterios económicos y sociales significativos porque tiene como objetivo reducir y simplificar los trámites administrativos y por ende le es aplicable el plazo de la consulta pública que establece el párrafo anterior.

29. Que, a su vez, la referida Ley establece que previo a la emisión de regulaciones, se realice una adecuada planificación, elaboración de análisis de impacto y la incorporación de la consulta pública como elemento integral de todo el proceso de diseño, producción e implementación de las regulaciones, lo cual ha sido valorado y realizado por este órgano regulador de las telecomunicaciones.

30. Que la Ley núm. 107-13 establece que la elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, de transparencia y consulta pública, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.

- 31.** Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que "Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".
- 32.** Que la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, establece la consulta pública como un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.
- 33.** Este órgano ha evaluado su competencia, las condiciones del mercado, el ecosistema regulatorio, la madurez del mercado y los recursos por lo que esta herramienta del Sandbox regulatorio permitirá experimentar nuevos productos y servicios en el sector de telecomunicaciones promoviendo así la innovación en un entorno seguro, con el fin de flexibilizar las cargas regulatorias existentes con tiempo y geografía limitados.
- 34.** Que, en vista de lo anterior, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente en aras de alcanzar los objetivos de innovación, conectividad y transformación digital, ordenar una consulta pública para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**).
- 35.** Que finalmente, el referido Proyecto sometido a Consulta Pública mediante el presente acto administrativo, se incluyó en la agenda regulatoria de 2022 de este órgano regulador de las telecomunicaciones.

IV. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en la Gaceta Oficial núm. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, promulgada en fecha 9 de agosto del 2021.

VISTA: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada en fecha 25 de enero del año 2012.

VISTO: El Decreto núm. 192-07, de fecha 3 de abril del 2007, que crea el programa de Mejora Regulatoria bajo la coordinación del Consejo Nacional de Competitividad.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, de fecha 16 de septiembre del 2016, se creó el programa “República Digital”.

VISTO: El Decreto presidencial núm. 229-18 de fecha 19 de junio del 2018, que estableció un programa de simplificación de trámites (PST) priorizando los servicios de alto impacto, basado en la demanda ciudadana, el impacto en el sector al que pertenece, prioridades a nivel de estrategias del Gobierno y competitividad del país.

VISTA: Las publicaciones en los periódicos sobre la Agenda Regulatoria para el año 2022 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Resolución núm. 016-15 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba la Norma de calidad del servicio de telefonía y acceso a internet de fecha 8 de julio del 2015.

VISTO: El Decreto núm. 539-20, del 7 de octubre del 2020 que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

VISTO: El Decreto núm. 640-20 de fecha 11 de noviembre del 2020, instruyó al Consejo Nacional de Competitividad para la elaboración de la Estrategia Nacional de Competitividad (ENC) con el objetivo de implementar Burocracia Cero.

VISTO: El Decreto núm. 527-21 de fecha 26 de agosto 2021, que aprueba los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo.

V. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para establecer las condiciones de aplicación para establecer los mecanismos para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**) como mecanismo alternativo en la elaboración de regulación de telecomunicaciones en la República Dominicana, cuya propuesta regulatoria se encuentra como **ANEXO I** de la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al Reglamento propuesto, así como el cuestionario que se encuentra definido como **ANEXO II**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y del artículo 23 párrafo I, de la ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico o en formato electrónico, redactados en idioma

español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Firmado por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Martin Francos
representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

ANEXO I

CONDICIONES PARA APLICACIÓN DEL SANDBOX REGULATORIO COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA INNOVACIONES Y PRUEBAS REGULATORIAS

Artículo 1. Definiciones

Para la aplicación de esta norma, en adición a las definiciones previstas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y a los reglamentos dictados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), serán de aplicación las definiciones siguientes:

- a) **Aprobación de proyectos Sandbox:** El Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá una Resolución en la cual informará los proyectos elegidos para Sandbox regulatorios conforme los criterios establecidos en la presente resolución y en la cual autorizará el inicio de pruebas, el periodo correspondiente y todos los lineamientos tendentes a la protección de los usuarios.
- b) **Aviso o convocatoria de Sandbox regulatorio:** Es el aviso se realizará en el portal Web del **INDOTEL** y en los demás medios que se estime pertinente, a los fines de que cualquier interesado pueda presentar sus propuestas de Sandbox conforme los lineamientos del presente reglamento, y en las fechas ahí establecidas.
- c) **Habilitación temporal por Sandbox:** Acto Jurídico emitido por el **INDOTEL** de carácter particular que habilita al solicitante seleccionado a experimentar y probar soluciones, productos y servicios innovadores, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la presente Norma. Esta autorización se hará bajo las condiciones particulares establecidas mediante resolución del Consejo Directivo.
- d) **INDOTEL:** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones en República Dominicana.
- e) **Informe final:** Es el documento que deberá presentar cada proponente autorizado al finalizar su periodo de pruebas de su proyecto de Sandbox regulatorio.
- f) **Ley:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- g) **Sandbox Regulatorio:** Mecanismo regulatorio que permite a las personas naturales y jurídicas, organizaciones públicas y privadas, o la asociación entre ellas, experimentar productos, procesos, servicios, simplificación de trámites y soluciones innovadoras para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de firma digital en un marco regulatorio flexible o con un conjunto de exenciones regulatorias específicas por un tiempo determinado en un ambiente controlado, según autorización que otorgue **INDOTEL** para tal efecto.
- h) **Proponente:** Es la persona física o jurídica que presente un proyecto de Sandbox regulatorio bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 2. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer las condiciones generales para la aplicación del Sandbox Regulatorio como mecanismo alternativo para innovaciones y pruebas regulatorias basado en la experimentación monitoreada, con el objetivo de promover la innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y firma digital.

Párrafo I. Los objetivos del Consejo Directivo del **INDOTEL** en la implementación del Sandbox regulatorio, de manera enunciativa pero no limitativa son: a) el Desarrollo de la economía digital, b) Productos y servicios innovadores que beneficien al usuario, c) Adaptar la regulación para impulsar la innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones, d) Priorización el acceso y uso de las TIC, e) Ampliar el enfoque regulatorio flexible para las zonas de baja cobertura en cconectivida, f) Flexibilizar o exceptuar medidas regulatorias por un tiempo y geografía determinados, g) Incentivar la competencia en los mercados de comunicaciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente reglamentación será aplicable a todas las concesionarias o prestadoras de servicios reguladas, organizaciones públicas y privadas o la asociación entre ellas, así como también todo aquel interesado (personas naturales y jurídicas) que no sea regulado pero que tenga interés en obtener una habilitación por parte del **INDOTEL** para probar soluciones, procesos, productos o servicios innovadores o, que requieran una flexibilización regulatoria dentro del territorio nacional de República Dominicana bajo competencia del **INDOTEL**.

Artículo 4. Órgano Responsable del Proceso y Competencia

El **INDOTEL** constituye la única institución del Estado, con competencia para autorizar la prestación u operación de servicios públicos y privados de telecomunicaciones y de firma digital en el territorio nacional, así como para dictar la regulación sobre dichos servicios. Por tanto, **INDOTEL** será la entidad que velará por el fiel cumplimiento de esta norma, así como la que establecerá los estándares regulatorios, legales, técnicos y económicos aplicables a cada "Proyecto de Sandbox", a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley y esta norma.

Artículo 5. Etapas del Proceso

El proceso del Sandbox Regulatorio se desarrollará en 4 etapas - convocatoria, evaluación, ejecución y salida:

- 1) **Aviso o Convocatoria (para presentación de propuestas):** **INDOTEL** publicará en su portal Web y en los demás medios que considere, un aviso solicitando que todo interesado presente sus proyectos en el periodo establecido, según los lineamientos dictados por el Consejo Directivo.
- 2) **Evaluación:** El **INDOTEL** evaluará las propuestas recibidas en la primera fase y en base a los criterios de selección elegirá aquellos proyectos que cumplan con los requerimientos

y condiciones establecidos. Posteriormente **INDOTEL** publicará, mediante resolución motivada, la lista definitiva de los proyectos aprobados para la tercera fase de ejecución.

- 3) **Ejecución:** Para cada proyecto aprobado se emitirá una resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** con las condiciones particulares de cada proyecto de Sandbox, definiendo salvaguardas, flexibilizaciones o excepciones del marco regulatorio aplicables, los indicadores de éxito, habilitación temporal específica, así como la duración del Proyecto de Sandbox Regulatorio, para cada proyecto seleccionado. Luego de que concluya la duración del Proyecto, cada seleccionado deberá remitir al **INDOTEL** un informe final con los resultados del Sandbox.
- 4) **Fase de salida:** Los proyectos podrán dar por finalizadas sus operaciones y la experimentación temporal del Sandbox Regulatorio, notificándole al **INDOTEL** sobre la finalización del periodo de prueba con un plazo de dos (2) meses de anticipación y con la entrega de un informe final con los resultados de su proyecto de Sandbox Regulatorio a los fines de que sea evaluado por el Consejo Directivo y este pueda sacar la conclusión del mismo. El **INDOTEL** en caso de considerarlo pertinente, podrá publicar en su página web un informe final con las conclusiones y resultados del desarrollo del Sandbox Regulatorio y realizará una resolución a tal efecto, indicando las medidas de lugar en caso de que aplique.

Artículo 6. Elementos que debe contener un Proyecto a presentar en el Sandbox Regulatorio

- a. Datos generales del solicitante
- b. Justificación del beneficio para el ciudadano -usuario
- c. Presentación de la solución o producto a probar dentro del Sandbox
- d. Plan de negocios: - Exposición del problema que soluciona el servicio o producto ofrecido
- e. Mercado objetivo: ubicación geográfica, número de clientes y montos máximos por operación, entre otros.
- f. Análisis de factibilidad técnica y económica del proyecto, en caso de que aplique tales como: Plan de Inversión - Inversión Inicial: Monto, fuente y distribución. - Inversión años siguientes: monto, fuente y distribución. Análisis de rentabilidad, solvencia y liquidez, en caso de que aplique
- g. Ingresos esperados: fuente y proyección.
- h. Gastos esperados: distribución y proyección.
- i. Evidencia de que se cuenta con los recursos necesarios para el proyecto o en su defecto la presentación de una garantía económica que soporte el negocio, cuando corresponda.
- j. Demostración y justificación de la norma o reglamento específico a suspender dentro del marco regulatorio de **INDOTEL**
- k. Identificación de salvaguardas de protección de la competencia y el bienestar del usuario y el marco legal: por ejemplo: delimitación geográfica, autorización de los usuarios, mecanismos de protección a los consumidores o usuarios, entre otros (Dependiendo del caso, se podría exigir la contratación de una póliza de seguros de fiel cumplimiento). En

todo caso deben solicitarle al usuario antes de iniciar el consentimiento de ser incluido en el proyecto de Sandbox.

- l. Indicadores de éxito definidos
- m. Aliados o terceros involucrados en caso de aplique, es decir si necesita la intervención de terceros en su plan de negocios y ejecución.
- n. Plan de salida
- o. Duración prevista
- p. Plan de mitigación ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito
- q. Riesgos asociados a la implementación del proyecto
- r. Cronograma de implementación

Artículo 7. Criterios de Selección

La evaluación y selección de los Proyectos de Sandbox Regulatorio presentados al Consejo Directivo del **INDOTEL**, se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. **Innovación:** Se entenderá que un proyecto es innovador cuando incluyan: a) Nuevos Servicios, b) Mejoras en los servicios existentes, c) Simplificación de trámites o procesos, d) Transformación digital, e) Eficiencia para el usuario y f) mayor Cobertura. g) Nuevo uso de la Tecnología -, ó h) Oferta comercial diferente.
2. **Beneficio a los usuarios:** Se refiere al impacto en la relación entre operador y usuarios, los indicadores positivos para estos escenarios no deberían estar enfocados únicamente en la oferta y la calidad de los servicios, sino también en aquellos a mejorar la experiencia. Para tal efecto se considera, por ejemplo, indicadores relativos a mejora en los indicadores de atención al cliente, nivel de satisfacción de los usuarios, disminución de tiempo de atención, entre otros que contribuyan a la maximización del bienestar del usuario en lo relativo a la atención y el ejercicio de sus derechos y la digitalización de los mismos. - Cumple marco legal del sector TIC - Acceso a zonas rurales apartadas - Incentiva la Competencia - Efecto en Precio / Calidad, entre otros.
3. **Necesidad de flexibilizar una normativa o suspender un artículo o más de manera específica:** demostrando la propuesta por qué el proyecto no puede ser implementado bajo el marco regulatorio vigente.
4. **Experiencia del proponente:** la propuesta debe demostrar que el proponente puede implementar de manera satisfactoria el proyecto, mostrando casos concretos donde haya participado o si ha implementado proyectos similares. Si tiene Experiencia similar previa - Análisis: riesgos / desafíos - Recursos para el proyecto.

Estos criterios de selección serán evaluados tomando en consideración los indicadores positivos y negativos que se detallan a continuación:

Núm.	Criterio	Cuestionamientos	Indicador Positivo	Indicador Negativo
------	----------	------------------	--------------------	--------------------

1	Innovación	¿El Proyecto representa una innovación significativa para el Mercado actual?	<ul style="list-style-type: none"> -La propuesta incluye nuevos servicios distintos a los que se ofrecen en el mercado actual. -La propuesta incluye mejoras en los servicios ya existentes. -La propuesta amplía la cobertura de servicio en zonas donde no existen ofertas comerciales similares a las que desarrolla el Proyecto. -La propuesta abarca la transformación digital y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> -No existe una diferencia significativa entre los servicios que se proponen en el Proyecto y los que se ofrecen en el mercado actual. -Las mejoras del servicio propuestas en el proyecto no son significativas. -La tecnología utilizada es similar a la actual.
2	Beneficio a los usuarios	¿Los beneficios del Proyecto son cuantificables para los usuarios?	<ul style="list-style-type: none"> -El Proyecto ofrece innovación y acceso en zonas rurales o apartadas. -El Proyecto promueve e incentiva la competencia del Sector. -El Proyecto garantiza la satisfacción de los usuarios en cuanto a canales eficientes y rápidos de atención al cliente. 	<ul style="list-style-type: none"> -No se identifican beneficios cuantiosos para los usuarios. -No se garantiza la competencia en el sector. -No se visualiza la implementación de canales eficientes de atención al usuario.
3	Necesidad de flexibilizar una normativa o suspender un artículo o más de manera específica	¿Es necesaria la modificación del marco regulatorio vigente?	<ul style="list-style-type: none"> -Lo propuesto en el Proyecto no va acorde al marco regulatorio vigente. -De ajustar el Proyecto a la regulación vigente se ralentizaría el proceso de implementación y desarrollo del mismo. -La reglamentación impide que nuevos competidores puedan entrar al mercado actual. 	<ul style="list-style-type: none"> -El Proyecto es cónsono con el marco regulatorio vigente por lo que no se hace necesaria su modificación. -De aprobarse una modificación al marco regulatorio vigente para la realización del Proyecto, se podría incurrir en prácticas

				restrictivas a la competencia, incluyendo posición de dominio, competencia desleal, etc.
4	Experiencia del proponente	¿El proveedor responsable del proyecto tiene los recursos y la experiencia para implementar el proyecto propuesto de manera satisfactoria?	<ul style="list-style-type: none"> -El proponente ha desarrollado Proyectos similares (mostrar casos). -El proponente cuenta con recursos económicos propios y suficientes para poder llevar a cabo el Proyecto. - La propuesta analiza los riesgos y desafíos para alcanzar los objetivos planteados. 	<ul style="list-style-type: none"> -El proponente no tiene experiencia demostrada en le ejecución de Proyectos similares. -El proponente no cuenta con recursos económicos para poder desarrollar e implementar el Proyecto. -La propuesta no define claramente los riesgos y objetivos a alcanzar del Proyecto.

Artículo 8. Duración y prórroga

La duración de la fase de ejecución del Sandbox Regulatorio será de hasta doce (12) meses prorrogables, por una única vez, y hasta por doce (12) meses adicionales, contados a partir de resolución del Consejo Directivo que apruebe el inicio de la comercialización o utilización de los productos, servicios o soluciones por parte de los proveedores autorizados. En cada caso se determinará el periodo aplicable y mediante la resolución al efecto.

Artículo 9. Riesgos y Salvaguardas

El proyecto deberá identificar los riesgos previsibles que pueden surgir durante su desarrollo. Cuando dichos riesgos impliquen afectación a los mecanismos de protección a los usuarios, el proponente que esté a cargo del proyecto deberá establecer garantías, las cuales estarán sujetas a evaluación y aprobación por parte del **INDOTEL** en la resolución definitiva que apruebe el proyecto. En cualquier caso, el proveedor al que se le autorice experimentar proyectos al interior del Sandbox Regulatorio deberá responder por los daños y perjuicios causados a terceros durante su experimentación.

Párrafo: Para mitigar los riesgos asociados a los Sandbox y evitar que repercutan directamente en los usuarios, El **INDOTEL** propone diferentes mecanismos de protección como: i) limitar las actividades de prueba a clientes que hayan dado su consentimiento informado, ii) exigir a las

entidades que tengan recursos suficientes para compensar cualquier pérdida, iii) garantizar los mismos derechos que tienen los clientes de entidades autorizadas y supervisadas y iv) acordar caso a caso las medidas sobre transparencia, protección y compensación.

Artículo 10. Indicadores de Éxito

Los proponentes establecerán sus indicadores de éxito para la medición del proyecto que van a experimentar en el Sandbox Regulatorio. Dichos indicadores pueden versar respecto de objetivos estratégicos como bienestar social, calidad, competitividad, desarrollo e inversión, innovación, entre otros. De igual manera, el **INDOTEL** tendrá la potestad de en cualquier momento monitorear estos indicadores de éxito con el objetivo de verificar su cumplimiento durante la fase de experimentación.

Párrafo: Para fines de evaluación por el órgano regulador, el **INDOTEL** les dará prioridad a los proyectos que tengan más objetivos estratégicos y que presenten la debida evidencia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 11. Sobre la Confidencialidad

El **INDOTEL** mantendrá la confidencialidad de los proyectos de Sandbox regulatorios en su fase de recolección y tratamiento de información. Una vez se elija el o los proyectos ganadores, los mismos estarán aprobados mediante una resolución al efecto, regida por los lineamientos de transparencia que deben regir en la administración pública.

Artículo 12. Resolución del INDOTEL

Mediante resolución el Consejo Directivo, el **INDOTEL** autorizará a aquellos proveedores admitidos a comenzar la fase de ejecución del Sandbox Regulatorio – y el mecanismo y condiciones para participar por otros interesados, cuando corresponda. Dicha resolución se limitará al solicitante, periodo de tiempo, geografía y demás condiciones particulares allí consignadas. En ningún caso, las exenciones y flexibilizaciones al marco regulatorio definidas en dicho acto supondrán autorización para el desarrollo de las actividades fuera del ambiente de pruebas previsto en el Sandbox Regulatorio.

Párrafo. El **INDOTEL** deberá establecer en dicha resolución, las excepciones regulatorias que serán aplicables para cada proyecto de Sandbox aprobado. Así como el régimen de salida estableciendo las condiciones que debe cumplir la iniciativa o el proyecto que permita la salida del Sandbox Regulatorio directamente al mercado y la interrupción de las pruebas cuando el proyecto o iniciativa no sea considerado exitoso.

Artículo 13. Fase Final

Una vez analizados los resultados de la primera etapa de la fase de experimentación, y el informe final presentado por el proponente luego de la finalización del periodo aprobado, el **INDOTEL** determinará, utilizando la información recolectada, si se evidenció la necesidad de estudiar una eventual modificación al marco regulatorio general o específico; de ser así, incluirá en la próxima agenda regulatoria los proyectos regulatorios necesarios para determinar la viabilidad de que los productos, servicios o soluciones involucrados que puedan operar fuera del Sandbox Regulatorio

conforme lo establecido en la Ley núm. 167-21 sobre simplificación regulatoria, y en consecuencia dictará una resolución al efecto.

Artículo 14. Entrada en vigencia

Las disposiciones previstas en la presente normativa entrarán en vigencia a partir de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional.

ANEXO II

CUESTIONARIO DE CONSULTA A LOS INTERESADOS

Con el fin de conocer la opinión de los interesados con relación a la propuesta presentada en este proceso de consulta pública, se solicita la respuesta a las siguientes preguntas, lo cual servirá de insumo fundamental para la construcción de una propuesta final de regulación por parte de **INDOTEL**.

Información general: Persona de contacto, cargo, entidad, teléfono, Correo electrónico.

- 1) ¿Tiene usted conocimiento o experiencia previa en los conceptos aquí definidos en relación con el Sandbox Regulatorio, o ha conocido de otras experiencias de Sandbox Regulatorio que desee plantear? Por favor detállelo.
- 2) ¿Cuáles son sus comentarios concretos acerca de la propuesta de establecer la figura de Sandbox Regulatorio en la República Dominicana y en específico en **INDOTEL**, para innovar en la prestación de los servicios de Comunicaciones y firma digital y en las interacciones de regulados con el **INDOTEL**?
- 3) ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de estructura de la resolución que se presenta en el documento en consulta?
- 4) ¿Está usted de acuerdo con la necesidad de flexibilizar el marco regulatorio de **INDOTEL** con el principal objetivo de incentivar la innovación, estar acorde con las buenas prácticas mundiales en regulación y avanzar hacia la conectividad total de los ciudadanos? SI – NO y por qué.
- 5) ¿Cree usted que la mejor forma de formalizar una autorización para el Desarrollo de un Proyecto en el marco de un Sandbox Regulatorio son los actos de carácter particular dictados por **INDOTEL**?
- 6) ¿Desearía usted formar parte de un programa de formación y Desarrollo de capacidades que le permita comprender mejor, y desarrollar habilidades en torno a los mecanismos de experimentación regulatoria tipo SANDBOX y otros?
- 7) Adicione los comentarios generales que desee a esta consulta.